



ACADEMIA DE LA INGENIERIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ESTATUTO

*Aprobado por Resolución N° 2477 del 11/09/2005
de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas*

CAPÍTULO I: NOMBRE, CONDICIÓN, DOMICILIO LEGAL Y CAPACIDAD

Artículo 1°: La Academia de la Ingeniería es una institución científico-técnica con carácter de asociación civil sin fines de lucro. Tiene su domicilio legal en la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires en calle 53 n° 416 ½..

Artículo 2°: La Academia tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Puede en consecuencia realizar todos los actos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, que no estén prohibidos por las leyes.

CAPÍTULO II: FINALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 3°: Las finalidades de la Academia son:

- a. Congregar a las personalidades más destacadas y representativas en el campo de la ingeniería, para que proyecten a la comunidad los resultados científicos y técnicos fruto de su actividad, difundan y expresen en la provincia, la Nación y el ámbito internacional las mejores manifestaciones del saber y el hacer bonaerense en esta profesión.
- b. Fomentar la investigación y difundir los adelantos científicos y tecnológicos en relación con la ingeniería, propendiendo al desarrollo y progreso del país.
- c. Estudiar los diversos aspectos que presenta la ingeniería, en sus diferentes especialidades, en los quehaceres de enseñanza, investigación, desarrollo, proyecto, dirección y ejecución, especialmente en cuanto atañe al interés de la Provincia.
- d. Expresar su opinión cuando lo estime conveniente sobre las cuestiones a que se refieren los apartados que anteceden y dar respuesta a su respecto a las consultas que le formulen los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, las universidades e instituciones de enseñanza oficiales y privadas y las asociaciones profesionales.
- e. Fomentar por todos los medios a su alcance el culto de la ética en el ejercicio de las actividades de la ingeniería.
- f. Establecer y mantener relaciones con las instituciones y personas del país y del extranjero que se dediquen al estudio de las ciencias de la ingeniería y sus aplicaciones.

- g. Crear laboratorios, institutos o centros de investigación, así como realizar cursos, coloquios, seminarios, congresos y otras formas de contacto con especialistas del país y del extranjero.
- h. Instituir premios de reconocimiento al mérito de estudiosos e investigadores de reconocida jerarquía y otros de estímulo a investigadores en formación.
- i. Intervenir, cuando se le requiera, en la formación de tribunales o jurados que se constituyeren para juzgar el mérito de trabajos científicos o técnicos.
- j. Crear una tribuna que les permita a sus miembros y a personalidades de la ciencia o de la técnica invitadas a tal efecto, exponer públicamente sus ideas.
- k. Crear una biblioteca especializada para uso de sus miembros y del público, teniendo en cuenta lo expresado en el inciso (b) de este Artículo, promoviendo el canje de sus publicaciones y requiriendo de organismos similares y de instituciones públicas y privadas, el envío de sus libros, boletines, folletos e informes.

Artículo 4º: Las atribuciones de la Academia son:

- a. Elegir a sus miembros titulares, correspondientes, eméritos y honorarios;
- b. Celebrar periódicamente sesiones privadas para tratar y resolver los asuntos internos de la institución y recibir comunicaciones científicas y técnicas.
- c. Celebrar sesiones públicas destinadas a la realización de actos y conferencias científicas y técnicas.
- d. Divulgar en forma parcial o total lo resuelto o tratado en las sesiones, las comunicaciones o los trabajos presentados, las conferencias o memorias y, en general, la relativo al progreso científico y técnico del país en el campo de la Ingeniería
- e. Dictaminar sobre el mérito de la producción intelectual, el otorgamiento de premios y la publicación total o parcial de una obra que juzgue de interés.
- f. Realizar los actos culturales y científicos conducentes al cumplimiento de sus finalidades.
- g. Realizar los actos jurídicos, incluidos los previstos por el artículo 1881º del Código Civil, incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 8º, 10º, 11º, 15º y 16º.
- h. Contratar con el Estado o con Instituciones Privadas, mediante adecuada retribución, el estudio de temas técnicos y científicos.
- i. Disponer su estructura de funcionamiento.
- j. Dictar sus reglamentos.
- k. Otorgar distinciones especiales a miembros de la institución vivientes o fallecidos o a personalidades ajenas a la misma que se hayan destacado nítidamente por sus cualidades intelectuales y su competencia en las disciplinas afines con la ingeniería.
- l. Otorgar distinciones especiales a personas ajenas a la Academia que se hagan acreedoras a ellas por sus realizaciones a favor de la misma.

CAPÍTULO III: DE SU CONSTITUCIÓN

Artículo 5º: La Academia estará constituida por Miembros Titulares o de Número, Miembros Correspondientes, Miembros Eméritos y Miembros Honorarios. En todos los casos será condición indispensable para ser miembro de la Academia poseer título universitario de ingeniero en alguna de sus especialidades, haber tenido destacada actuación en la investigación científica o técnica, en la cátedra universitaria u otras labores docentes, o en el ejercicio profesional y gozar, además, de concepto público de honorabilidad intachable. Todos los cargos académicos serán vitalicios y ad-honorem. Ello no obstante, la Academia podrá eliminar de su seno al miembro que incurriere en acciones o hechos que impliquen conducta impropia o falta grave o falta profesional que menoscaben el decoro de la calidad de

miembro de la institución. En tales casos, la Academia, constituida en Tribunal de Honor procederá de conformidad con las disposiciones que al respecto se establezcan en su Reglamento Interno, respetando el Derecho a Defensa

Artículo 6° : Cada Miembro Titular ocupará un sitial que podrá elegir de un listado elaborado por la Academia con los nombres de personalidades ya fallecidas, que por sus excepcionales cualidades hayan alcanzado niveles de excelencia en su desempeño en el campo de la ingeniería.

Artículo 7° : El número de Miembros Titulares no podrá ser menor que quince (15) ni mayor que cuarenta (40); todos ellos argentinos, con residencia dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires.

El número de Académicos Correspondientes será fijado en el Reglamento Interno. Los Académicos Correspondientes podrán ser argentinos o extranjeros y podrán representar a la institución en el lugar de su residencia cuando la Academia así lo disponga.

Artículo 8°: Excepcionalmente, la Academia podrá designar Miembros Eméritos a los Académicos Titulares que por diversas razones estimen no poder continuar participando en las actividades de la Academia, en cuyo caso la designación como tal originará la vacancia del sitial de Miembro Titular que ocupara. Los Académicos Eméritos tendrán todos los derechos y deberes de los Académicos Titulares, con excepción de los derechos de voto y de integrar la Mesa Directiva.

Artículo 9°: Excepcionalmente, la Academia podrá designar Miembros Honorarios a personalidades a las que se considere acreedoras a dicha designación en virtud de sus méritos relevantes en el ámbito de competencia de la institución.

Artículo 10°: Los Académicos Titulares tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Concurrir a las sesiones públicas y privadas de la Academia con derecho a voto, e integrar por elección la Mesa Directiva
- b. Presentar comunicaciones a la institución, y pronunciar conferencias públicas o privadas en el seno de la misma.
- c. Recibir las publicaciones de la entidad.
- d. Representar a la Academia en los casos en que ésta lo disponga.
- e. Integrar las Comisiones y Secciones en las que sea designado.
- f. Abonar la cuota social.
- g. Dar cuenta del cambio de domicilio;

Artículo 11°: Se considerará renuncia al cargo de Miembro Titular, la inasistencia de un académico a las reuniones de la institución durante un (1) año, sin aviso, o el incumplimiento de lo establecido en el inciso f del artículo 10°, durante el mismo lapso. Será tratada en la primera sesión privada ordinaria siguiente a aquella en la que se verifique el caso.

Artículo 12°: Los Académicos Correspondientes podrán enviar trabajos para su consideración por la Academia. Cuando se encuentren en la ciudad de La Plata podrán asistir con voz a las sesiones de la Academia y disertar en Sesión Pública, previa autorización de la Mesa Directiva.

Artículo 13°: Los Académicos Titulares que cambiaren de domicilio continuarán manteniendo su carácter de tales con asiento en la nueva residencia, debiéndose respetar lo establecido en el Art. 11°. De lo contrario, la institución le propondrá cambiar a la categoría de Miembro

Correspondiente, con arreglo al Art. 7°. Esta alternativa será tratada en la primera Sesión Privada Ordinaria que se realice luego de producido el hecho. La propuesta se comunicará al miembro involucrado.

Los Académicos Correspondientes que trasladen su domicilio a la ciudad de La Plata mantendrán su condición de tales, salvo que exista una propuesta suscripta por al menos tres Académicos, en cuyo caso la Institución podrá resolver su incorporación como Miembro Titular en sesión privada ordinaria en la que se cumplan las condiciones de quórum y de votos por la afirmativa a que alude el artículo 14° del presente Estatuto.

Artículo 14°: Las vacantes de Académicos Titulares serán cubiertas siguiendo el siguiente procedimiento:

- a. En sesión privada ordinaria, la Academia determinará cuántas y cuáles vacantes podrán ser cubiertas y establecerá el plazo dentro del cual se recibirán las propuestas de candidatos. Cada una de estas propuestas será suscripta por un mínimo de tres Académicos, especificándose con el debido detalle los antecedentes y títulos de las personas propuestas.
- b. Vencido el plazo indicado en el inciso que antecede la Secretaría comunicará a los señores Académicos que en ella están a su disposición, para su consulta y por el término mínimo de quince (15) días, la nómina y antecedentes de los candidatos propuestos. La Secretaría también arbitrará los medios de modo que los mismos estén disponibles, vía correo electrónico, para los Académicos Titulares que posean este servicio. Cumplido dicho plazo, las propuestas serán giradas a las Secciones pertinentes para su estudio e informe; estas Secciones deberán expedirse por escrito en el lapso prudencial que se fije en cada caso, el que nunca será inferior a un mes.
- c. Las propuestas serán consideradas en la Sesión Privada Ordinaria siguiente. En la citación a la misma, se incluirá el tema en el orden del día; en el tratamiento de las propuestas se tendrá en cuenta el despacho de la Sección respectiva.
- d. La convocatoria a dicha sesión se hará con siete (7) días de anticipación como mínimo. El quórum necesario para la votación deberá ser igual a dos tercios del número de los Académicos Titulares en ejercicio en ese momento.
- e. La votación será secreta, y una comisión de dos (2) Académicos designada por el Presidente, practicará el escrutinio.
- f. Cuando se trate de un solo candidato se votará por “sí” o por “no”, siendo necesario para salir elegido, el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los Académicos Titulares en ejercicio en ese momento. Cuando se trate de una sola vacante y los candidatos presentados fueran dos (2), será elegido aquel que en la primera votación obtuviera el número de votos que se indica para el caso en que se trate de un solo candidato; en caso en que ninguno de los dos obtuviera los votos necesarios, se procederá a realizar nuevas votaciones hasta que uno de ellos alcance el número de votos requerido. Si luego de tres votaciones ninguno de los candidatos obtuviera ese número de votos, no se incorporarán a la Academia.
- g. Cuando el número de candidatos presentados para una sola vacante sea mayor que dos (2), se elegirá a aquél que en una primera votación obtuviera los votos requeridos para el caso de un solo candidato; de no lograrse este resultado se seleccionará a los dos (2) candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos y se procederá a realizar una nueva votación, teniendo entonces en cuenta lo establecido antes para el caso en que hubiera sólo dos (2) candidatos presentados para una única vacante.
- h. Los candidatos a Académicos que en cualquiera de las elecciones practicadas según el presente artículo no hubiesen sido elegidos, no podrán ser presentados para su

designación hasta después de haber transcurrido dos (2) años desde la fecha de la votación.

Artículo 15°: La designación de Académicos Correspondientes se sujetará a las mismas normas que rigen para los Académicos Titulares.

Artículo 16°: La designación de Académicos Honorarios se sujetará a las reglas del artículo 14°, pero las propuestas deberán ser formuladas por un mínimo de diez (10) Académicos.

Artículo 17°: La designación de Académicos Eméritos será resuelta por la Academia en Sesión Privada Ordinaria, con un quórum igual a dos tercios (2/3) de los Miembros Titulares en ejercicio, excluido el Miembro propuesto, y con el voto de la mitad más uno de los Académicos presentes. El caso deberá tener mención expresa en el Orden del día.

Artículo 18°: Tanto los Académicos Titulares como los Correspondientes elegidos, deberán incorporarse a la Academia en un acto público, dentro del año de la designación, salvo causa debidamente justificada; en el caso en que ello no ocurriere quedará de hecho eliminado de la nómina de Miembros de la Institución.

Artículo 19°: En las sesiones que se realicen para incorporar Miembros a la Academia, ésta designará a uno de sus Titulares para que use de la palabra en su nombre, haciendo la presentación del nuevo Académico.

El recipiendario deberá exponer en el acto de su incorporación, un trabajo de su autoría, inédito. Previamente, disertará sobre la personalidad de quien dio nombre al sitio que pasa a ocupar. Si correspondiere, hará lo propio sobre la personalidad de todos los Académicos que le precedieron ocupando dicho sitio.

Artículo 20°: La Academia se dividirá en Secciones por especialidades; el Reglamento Interno determinará el número de dichas Secciones, las especialidades que comprenderá cada una y la forma de su integración, dirección y funcionamiento.

La Academia podrá también designar Comisiones que tendrán a su cargo, en forma permanente o temporaria, la colaboración con las Secciones o el estudio de asuntos cuya naturaleza lo requieran; actuarán de acuerdo a las normas que se establezcan en el Reglamento Interno.

Artículo 21°: La Academia podrá tomar a su cargo la dirección o el funcionamiento de Institutos creados o a crearse con finalidades científicas y/o técnicas.

Las relaciones entre la Academia y los Institutos bajo su dependencia, quedarán establecidas en el Reglamento Interno.

Artículo 22°: La Academia podrá designar Presidente Honorario a aquellos ex Presidentes que se hayan destacado nítidamente por sus excepcionales cualidades intelectuales y su alta competencia en las disciplinas científicas o técnicas, y por méritos extraordinarios en el desempeño de la dignidad académica.

CAPÍTULO IV: DE LAS AUTORIDADES

Artículo 23°: La Academia será dirigida y administrada por su Mesa Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero y un Pro Tesorero. La Academia designará además de entre sus miembros, a dos (2) Revisores de

Cuentas que constituirán el Órgano Fiscalizador. Los Miembros de la Mesa Directiva deberán ser Académicos Titulares, durarán dos (2) años en sus funciones y serán reelegibles.

La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cargo, en la Asamblea a que se refieren los Artículos 30° y 36° de este Estatuto o en sesión de Asamblea Extraordinaria cuando hubiere lugar; se realizará mediante voto secreto, por mayoría de miembros presentes dentro de un quórum de tres cuartos (3/4) de los Miembros Titulares en ejercicio; pudiendo realizarse la reunión media hora más tarde de lo establecido en la citación, con la asistencia de al menos dos tercios (2/3) de dichos Miembros.

La reelección del Presidente, en su caso, requerirá el voto positivo de las tres cuartas (3/4) partes de los Miembros presentes.

Artículo 24°: La Mesa Directiva tiene a su cargo la dirección de la Academia y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Formular en la Sesión Privada Ordinaria subsiguiente a la Asamblea Anual Ordinaria, el Plan de Actividades a desarrollar por la Academia en el curso del ejercicio, el que se someterá a la consideración y aprobación de la Academia.
- b) Proponer, en la misma Sesión Privada Ordinaria, el presupuesto anual de la Academia, en base al proyecto que deberán haber preparado el Académico Presidente y el Académico Tesorero.
- c) Tomar conocimiento de la administración de los fondos de la Academia realizada por el Presidente y el Tesorero.
- d) Considerar la Memoria Anual y el Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos Sociales del ejercicio, que someterá a la aprobación de la Asamblea Anual Ordinaria.
- e) Nombrar y remover al personal de la Academia, a propuesta del Presidente. Cuando se trate de personal técnico se dará intervención, a la Academia;
- f) Formular los proyectos de las reglamentaciones internas de la Academia;
- g) Publicar los trabajos aprobados y establecer el precio de venta de las publicaciones que realice la Academia;
- h) Proponer a la Academia las medidas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

Artículo 25°: La Mesa Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes, por convocatoria del Presidente o toda vez que lo soliciten dos (2) de sus miembros, en cuyo caso la petición deberá ser resuelta dentro de los diez (10) días de efectuada la solicitud. La citación a los miembros que la integran, se hará con siete (7) días de anticipación. Actuará con quórum de la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. Llevará acta de sus decisiones; se dará su propio Reglamento Interno y dará cuenta anualmente de sus actividades, a la Asamblea.

Artículo 26°: Las atribuciones y obligaciones del Presidente son:

- a. Ejercer la representación de la Academia.
- b. Convocar y presidir las sesiones de la misma y de la Mesa Directiva.
- c. Proponer a la Mesa Directiva el nombramiento y remoción del personal administrativo y técnico.
- d. Otorgar licencias
- e. Administrar los bienes y fondos de la Academia con arreglo al presupuesto aprobado, con conocimiento de la Mesa Directiva y con intervención del Tesorero.

- f. Resolver los asuntos de carácter urgente, dando cuenta a la Academia en la sesión siguiente y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de las decisiones que se adopten.
- g. Considerar doble su voto en caso de empate.
- h. Realizar en la primera Sesión Privada Ordinaria del año, una exposición de la marcha y situación de la Academia, con indicación de las actividades desarrolladas o en vías de realización.
- i. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el Vicepresidente; a falta de ambos, ejercerá la Presidencia el Académico más antiguo, y entre los de igual antigüedad corresponderá que lo haga el de mayor edad. En caso de vacancia asumirá la Presidencia, hasta completar el período, el Vicepresidente. En caso de acefalía total de la presidencia, el Secretario o en su defecto uno de los Académicos, convocará, a elección de los cargos vacantes dentro de los treinta (30) días. Las nuevas autoridades completarán el período.

Artículo 27°: El Secretario, aparte de las demás tareas inherentes a su cargo, preparará las sesiones de acuerdo con el Presidente, y levantará las actas. Convocará a sesión cuando así lo dispusiere el Presidente y tendrá a su cargo el Archivo de la Academia, así como la Biblioteca.

El Pro Secretario colaborará con el Secretario en el ejercicio de sus funciones y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento, completando el período en caso de vacancia.

Artículo 28°: El Tesorero tendrá a su cargo la custodia del patrimonio de la Academia y conjuntamente con el Presidente o quien lo reemplace, todo lo concerniente al manejo de los fondos, rendición de cuentas, preparación del presupuesto anual, etc. El Pro Tesorero colaborará con el Tesorero en el ejercicio de sus funciones y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento, completando el período en caso de vacancia.

Artículo 29°: Las autoridades de la Academia conservarán sus cargos hasta la asunción de sus reemplazantes, aún cuando hubiere vencido el término para el cual fueron designados.

CAPÍTULO V : DE LAS SESIONES

Artículo 30°: Los académicos se reunirán en sesiones para tratar materias relacionadas con las finalidades de la Academia, cuestiones de carácter administrativo o cualquier asunto de interés para la Institución. Las sesiones plenarias serán ordinarias, extraordinarias, públicas, privadas o secretas. Una vez por año se celebrará una sesión especial de Asamblea Ordinaria que deberá ser convocada con 30 días de anticipación, a los efectos del Artículo 36° del presente Estatuto.

Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al mes, desde el 1° de abril al 31 de diciembre. Las sesiones extraordinarias, cuando el Presidente lo estime conveniente o cuando lo soliciten cinco (5) Miembros Titulares; en este último caso la convocatoria deberá hacerse dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 31°: En sesiones públicas o privadas se considerarán y discutirán los trabajos que presenten los Académicos; y en sesiones privadas, los asuntos de gobierno o administración de la Academia. Podrán también ser recibidos trabajos presentados por personas extrañas a la institución siempre que estas últimas fueran presentadas por un Académico Titular. Las normas relativas al carácter y funcionamiento de las sesiones serán fijadas en el Reglamento Interno.

Artículo 32°: Toda convocatoria se hará por comunicación formal, dirigida a cada uno de los Académicos, por lo menos con siete (7) días de anticipación, con especificación de los temas a considerar.

Artículo 33°: Las sesiones de la Academia, tanto ordinarias como extraordinarias, salvo en los casos previstos en los artículos 14°, 15°, 16° y 35°, requerirán un quórum de la mitad más uno de los Miembros Titulares en ejercicio, pudiendo realizarse la reunión media hora más tarde de lo establecido en la citación, con la asistencia de un tercio (1/3) de ellos. Salvo en los casos de los artículos: 14°, 15°, 16° y 35°, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 34°: La Academia no se solidarizará con las ideas doctrinarias emitidas en su seno, salvo declaración expresa tomada con el quórum y mayoría indicados en el artículo 23°

CAPÍTULO VI: DE LOS RECURSOS Y DEL PATRIMONIO

Artículo 35°: Los recursos de la Academia están constituidos por cuotas por membresía, los ingresos producidos por las contrataciones aludidas en el inciso(h) del artículo 4°, subsidios públicos y privados, venta de publicaciones, donaciones, legados y todo otro tipo de contribución.

El patrimonio de la Academia lo constituyen los bienes que adquiera, los que podrán ser enajenados o hipotecados siempre que así lo resuelva una Asamblea convocada al efecto, con el quórum de tres cuartos (3/4) de sus Miembros Titulares. Las decisiones se tomarán con el voto positivo de tres cuartos (3/4) de sus miembros presentes.

Artículo 36°: Los fondos de la Academia, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 24°, 26° y 28°, son administrados por el Presidente, con la intervención del Tesorero, conocimiento de la Mesa Directiva y con la obligación de dar cuenta anualmente del ejercicio económico-financiero, el cual se cerrará el 30 de Junio. A tal fin se celebrará una Asamblea Anual Ordinaria dentro de los sesenta (60) días del cierre del ejercicio, en la que se considerará y aprobará la MEMORIA, el BALANCE y el INVENTARIO Y CUENTA DE GASTOS Y RECURSOS.

La Academia tendrá cuentas, a orden conjunta del Presidente y Tesorero, preferentemente en Bancos Oficiales; pero podrá tenerla en otros Bancos, por acuerdo en Asamblea.

CAPITULO VII: DISOLUCIÓN DE LA ACADEMIA

Artículo 37°: La disolución de la Academia podrá producirse:

- a) Por imposibilidad de cumplir con los fines previstos en el artículo 1° de su Estatuto.
- b) En los casos previstos en el inciso 2° del artículo 48° del Código Civil.

En ambos casos, la decisión deberá ser adoptada en Asamblea Extraordinaria citada al efecto con diez (10) días de anticipación, con quórum de dos tercios (2/3) de sus Miembros Titulares, y por mayoría de más de tres cuartos (3/4) de los Académicos presentes.

La decisión de disolución así adoptada deberá ser convalidada por el Órgano de Aplicación previsto en el artículo 9° de la Ley N° 12.376

Artículo 38°: Producida la disolución de la Academia, previa liquidación de su activo y pasivo, el remanente de su pertenencia pasará a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de La Plata.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39°: El presente Estatuto podrá ser reformado por decisión en Asamblea Extraordinaria convocada por iniciativa del Presidente, o de la Mesa Directiva, o de un cuarto (1/4) de los Académicos Titulares, con un mínimo de diez (10) días de anticipación. El quórum será de la mitad más uno de los Miembros Titulares. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de más de tres cuartos (3/4) de los Académicos presentes.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 40°: Quedan facultados el Presidente y el Secretario, para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas o cualquier otro Organismo formule a estos Estatutos, siempre que las mismas se refieran a simples cuestiones formales que no alteren el fondo de las disposiciones establecidas. Este artículo perderá vigencia cuando el presente Estatuto resulte aprobado por la Autoridad competente.

La Plata, 11 de abril de 2006